

**RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16087-2021-OS/JARU-S1**

Lima, 16 de diciembre del 2021

Expediente N° 202100264030

Recurrente: [REDACTED]

Concesionaria: Gas Natural de Lima y Callao S.A. - Cálidda

Materia: Excesiva facturación

Suministro: [REDACTED]

Ubicación del suministro: [REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Resolución impugnada: N° GNLC-RES-17021-2021

SUMILLA: 1) *El reclamo por el consumo y cargos asociados facturados en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021 es fundado cuando se advierte un error en el proceso de facturación.*
2) *El reclamo por el cargo interés compensatorio facturado en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021 es fundado en aplicación del silencio administrativo positivo.*
3) *El reclamo por el cargo "fijo" y "DU035 Cuota 15 de 24" incluido en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021 es infundado al haber sido facturado de conformidad con la normativa vigente.*

1. ANTECEDENTES

- 1.1. **19 de octubre de 2021.**- Elsa Rivas Nolverto reclamó por la facturación de octubre de 2021 (folios 3 y 4).
- 1.2. **3 de noviembre de 2021.**- Mediante la Resolución N° GNLC-RES-17021-2021, la concesionaria declaró infundado el reclamo (folios 8 al 11).
- 1.3. **9 de noviembre de 2021.**- Edison Hernández Rivas apeló, ante este organismo, la Resolución N° GNLC-RES-17021-2021 señaló que su consumo promedio en los últimos 12 meses oscila entre los 30 y 36 nuevos soles ya que solo cuenta con un punto de conexión en la cocina (folios 31 y 32).
- 1.4. **18 de noviembre de 2021.**- Mediante Oficio N° 8563-2021-OS/OR LIMA NORTE, este organismo corrió traslado a la concesionaria del escrito de apelación presentado por la recurrente (folio 29).

2. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 2.1 Determinar si el consumo facturado en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021 fue excesivo.
- 2.2 Determinar si corresponde declarar fundado el reclamo por los demás cargos facturados en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021, en aplicación del silencio administrativo positivo.

3. ANÁLISIS

Consumo facturado en octubre de 2021

- 3.1 Del Historial de Lecturas¹, se observa una incongruencia entre los consumos consignados para las facturaciones de junio a agosto de 2021 (1, 1 y 1 m³, respectivamente), y los consignados en los recibos emitidos de junio a agosto de 2021 (17, 17 y 19 m³, respectivamente)²; la cual puede influir en el mes cuestionado.
- 3.2 De lo señalado, se puede concluir que las lecturas obtenidas por la concesionaria, para la facturación de octubre de 2021 no resultan confiables.
- 3.3 Por lo tanto, al haberse determinado que el consumo cuestionado no es confiable debido a un error en el proceso de facturación (falta de correlatividad de lecturas), específicamente a un error en el subproceso de toma de lecturas que afectó a los meses reclamados, es de aplicación el artículo 77 del “Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por red de Ductos”³ (en adelante, el Reglamento), en el que se establece que “Cuando por falta de una adecuada medición o por errores en el proceso de facturación se considere importes distintos a los que efectivamente correspondan, el

¹ Reporte de Lecturas:

Mes	Fecha	Lectura	Consumo (m3)	Consumo facturado en recibos (m3)
---	29/10/2021	451	Inspección	
oct-21	01/10/2021	434	133	
sep-21	01/09/2021	301	2 (*)	
ago-21	02/08/2021	Nueva Estimación tras sobreest.	1	19
jul-21	01/07/2021	298	1	17
jun-21	01/06/2021	297	1	17
may-21	02/05/2021	296	2	
abr-21	30/03/2021	294	1	
mar-21	01/03/2021	293	18	
feb-21	01/02/2021	275	18	
ene-21	02/01/2021	257	17	
dic-20	01/12/2020	240	14	
nov-20	02/11/2020	226	10	
oct-20	01/10/2020	216	3 (*)	
sep-20	01/09/2020	Estimado	11	
ago-20	02/08/2020	202	10	
jul-20	30/06/2020	192	45	
jun-20	01/06/2020	Estimado	13	
may-20	04/05/2020	Estimado	16	
abr-20	01/04/2020	Estimado	14	
mar-20	02/03/2020	147	13	

15.4 m3/mes

² Consumos consignados en los recibos de junio, julio y agosto de 2021:

JUNIO DE 2021

Detalle de consumo	Importe	Unidad
N° Medidor: 843814		
Lectura Anterior: 330 (02.05.2021)		
Lectura Actual: 347 (01.06.2021)		
Volumen Consumido a Condiciones de Lectura	17.00	m3
Factor de Corrección del Volumen	1.0000	
Volumen a Condiciones Estándares	17.00	sm3
Volumen Facturado	17.00	sm3
Poder Calorífico Superior Promedio del Gas Natural	0.0399620	GJ/sm3
Su consumo del mes equivale aprox a 1.3 balones de GLP de 10kg.(3)		

JULIO DE 2021

Detalle de consumo	Importe	Unidad
N° Medidor: 843814		
Lectura Anterior: 347 (01.06.2021)		
Lectura Actual: 364 (01.07.2021)		
Volumen Consumido a Condiciones de Lectura	17.00	m3
Factor de Corrección del Volumen	1.0000	
Volumen a Condiciones Estándares	17.00	sm3
Volumen Facturado	17.00	sm3
Poder Calorífico Superior Promedio del Gas Natural	0.0399182	GJ/sm3
Su consumo del mes equivale aprox a 1.3 balones de GLP de 10kg.(3)		

AGOSTO DE 2021

Detalle de consumo	Importe	Unidad
N° Medidor: 843814		
Lectura Anterior: 364 (01.07.2021)		
Lectura Actual: 383 (02.08.2021)		
Volumen Consumido a Condiciones de Lectura	19.00	m3
Factor de Corrección del Volumen	1.0000	
Volumen a Condiciones Estándares	19.00	sm3
Volumen Facturado	19.00	sm3
Poder Calorífico Superior Promedio del Gas Natural	0.0399838	GJ/sm3
Su consumo del mes equivale aprox a 1.4 balones de GLP de 10kg.(3)		

³ Aprobado con Decreto Supremo N° 040-2008-EM del 21 de julio de 2008.

concesionario procederá a la recuperación de tales importes o al reintegro según sea el caso”.

- 3.4 Además, el citado artículo establece que *“En todos los casos deberán considerarse los consumos anteriores a la detección y/o posteriores a la subsanación y, adicionalmente, cualquier circunstancia que permita apreciar el consumo real, adoptándose para recuperación o reintegro el criterio que permita la mayor representatividad del consumo”.*
- 3.5 En ese sentido, corresponde evaluar dicho consumo considerando un promedio estadístico de los 5 meses anteriores al reclamado (por ser un período representativo de los consumos más recientes del predio).
- 3.6 Al respecto, el consumo promedio de los 5 meses anteriores al reclamado, en los que se reportaron lecturas válidas (de noviembre de 2020 a marzo de 2021: 15,4 m³/mes)⁴, es menor que lo facturado por la concesionaria en octubre de 2021 (133 m³).
- 3.7 En consecuencia, la concesionaria deberá refacturar la cuenta del suministro, considerando un consumo 15,4 m³ para la facturación del recibo emitido en octubre de 2021 y, de corresponder, proceder con el reintegro, según lo establecido en el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Otros cargos facturados en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021

- 3.8 De conformidad con el literal a) del numeral 21.1 de la Directiva, corresponde aplicar el silencio administrativo positivo si a pesar de haber resuelto el reclamo y comunicado tal decisión en el plazo normativamente establecido, la concesionaria omite analizar y pronunciarse sobre algún punto del petitorio.
- 3.9 En el caso bajo análisis, se verifica que el recurrente reclamó no solo por el consumo facturado en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021, sino por el total facturado en el mes, toda vez que cuestionó el importe de S/ 121,30; no obstante, en la Resolución N° GNLC-RES-17021-2021, la concesionaria se limitó a emitir pronunciamiento por el consumo facturado en dicho recibo.
- 3.10 En consecuencia, en la medida que la concesionaria omitió pronunciarse sobre parte de materia reclamada, procede la aplicación del silencio administrativo positivo, debiendo considerarse fundado el reclamo en todo aquello que tenga sustento legal, de conformidad con lo establecido en el numeral 5.3 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General⁵ (en adelante, TUO de la LPAG).
- 3.11 De la revisión del recibo emitido el 7 de octubre de 2021, se aprecia que se facturaron los siguientes cargos distintos al consumo: cargo fijo, I.G.V., DU035 Cuota 15 de 24 Saldo S/ 11,25 (no afecto a IGV).
- 3.12 Con relación al cargo **I.G.V.**, al haberse declarado en líneas anteriores que el reclamo por el consumo es fundado y estar los citados cargos relacionados a dicho consumo, este extremo también deviene en fundado.

⁴ Consumo promedio:

15,4 m³/mes = (∑ Consumos de nov-20 a mar-21) / 5 = [10+14+17+18+18] / 5

⁵ Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

- 3.13 Cabe precisar con relación al cargo DU035 Cuota 15 de 24 Saldo S/ 11,25, que en el numeral 7.7 de la Resolución N° 071-2020-OS/CD⁶ se establece que el usuario puede solicitar la modificación del número de cuotas del fraccionamiento debiendo las Empresas Prestadoras recalcular el pago que se le asigne al usuario y los intereses compensatorios correspondientes. En consecuencia, el recurrente no está obligada a aceptar un fraccionamiento y de ser el caso, podrá solicitar su anulación a la concesionaria.
- 3.14 Respecto al cargo **fijo**, no corresponde que sea anulado de la facturación, al ser aplicado por ley; por lo que el reclamo es infundado en dicho extremo.
- 3.15 Con relación al **cargo interés compensatorio** facturado en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021, considerando que este no es facturado en aplicación de una norma legal que así lo obligue, corresponde declarar fundado el reclamo al respecto en aplicación del silencio administrativo positivo y proceder a su eliminación, siempre que no provengan de procedimientos de reclamo concluidos o de transacciones extrajudiciales.

4. RESOLUCIÓN

De conformidad con el Reglamento de los Órganos Resolutivos de Osinergmin⁷, **SE RESUELVE:**

Artículo 1°. - **REVOCAR** la Resolución N° GNLC-RES-17021-2021 y, en consecuencia, declarar **FUNDADO** el reclamo por el consumo facturado en el recibo emitido en octubre de 2021.

Artículo 2°. - Declarar **FUNDADO** el reclamo referido a los cargos I.G.V. e interés compensatorio en aplicación del silencio administrativo positivo e, **INFUNDADO** el reclamo con relación al cargo "Fijo" y "DU035 Cuota 15 de 24".

Artículo 3°. - La concesionaria deberá refacturar en la cuenta del suministro el consumo y cargos asociados facturados en el recibo emitido el 7 de octubre de 2021, sobre la base de 15,4 m³/mes; asimismo deberá dejar sin efecto el cargo interés compensatorio incluido en el recibo el 7 de octubre de 2021 y, de ser el caso, reintegrará el pago efectuado por dichos conceptos, incluidos los intereses y moras correspondientes, a elección del recurrente, mediante el descuento de unidades de energía en facturas posteriores o en efectivo en una sola oportunidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos.

Artículo 4°. - La concesionaria deberá informar a Osinergmin y al recurrente del cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, dentro de los 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, remitiendo los documentos en los que conste el cumplimiento de lo ordenado (detalle de movimientos de la cuenta del suministro donde se precise las rebajas, detalle de notas de créditos, saldos en disputa liberados e ingresados, entre otros).

⁶ Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de junio de 2020

⁷ Aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD.

RESOLUCIÓN DE LA SALA UNIPERSONAL 1
JUNTA DE APELACIONES DE RECLAMOS DE USUARIOS
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 16087-2021-OS/JARU-S1

Artículo 5°. - **DECLARAR** agotada la vía administrativa; por tanto, si alguna de las partes no estuviese conforme con lo resuelto puede, de considerarlo conveniente, acudir a la vía judicial e interponer una demanda contencioso administrativa dentro del plazo de 3 meses contados desde la notificación de la presente resolución.

 Firmado Digitalmente
por: DIAZ DIAZ
Claudia Valeria FAU
20376082114 hard
Fecha: 16/12/2021
22:07:32

Sala Unipersonal 1
JARU